

Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en este último para Enseñanza General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil-veintidós de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las dos parcelas de terrenos reservadas para Enseñanza General Básica en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad, con destino a la construcción de los Centros escolares previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de los Centros escolares que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

7249

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Algeciras (Cádiz).—Plan parcial de ordenación urbana, rectificado, del polígono «San García», de Algeciras, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1976 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, a fin de que fuese rectificado en determinados extremos.—Se aprobó definitivamente.

2. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana denominado «Los Angeles», en Alicante, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Fue aprobado definitivamente con la indicación de que el artículo 9 de las Ordenanzas debe ser rectificado, señalando 800 metros cuadrados como parcela mínima para las viviendas unifamiliares aisladas en la zona extensiva.

La documentación, debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de un mes, para su debida constancia.

3. Bermeo (Vizcaya).—Expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de la comarca Guernica-Bermeo, consistente en la redacción de nuevas normas sobre dotación de arbolado y aparcamientos de vehículos en las futuras edificaciones, presentado por el Ayuntamiento de Bermeo.—Se acordó:

- 1.º Aprobar la normativa referente a dotación de arbolado.
- 2.º Devolver al Ayuntamiento de Bermeo la normativa referente a aparcamientos, para que la acomode a las previsiones que, para este tipo de reservas, determina el artículo 13 de la vigente Ley del Suelo.

Dicha normativa, debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de tres meses, y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

4. Gerona.—Proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana de Gerona y su zona de influencia, en el sector Montilivi, consistente en calificar como docente determinados terrenos que cuentan con calificación deportiva, presentado por el Ayuntamiento de Gerona.—Se aprobó definitivamente.

5. Granada.—Proyecto de ordenación de volúmenes de la manzana que ocupa el Sanatorio de la Purísima, delimitada por las calles Carril de Picón, Horno de Haza, Lavadero de las Tablas y Montalbán de Granada, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, a instancia de don Atanasio Fernández Ortega, en nombre del «Centro Médico de Especialidades, Sociedad Anónima».—Se aprobó definitivamente.

6. Logroño.—Proyecto de modificación del sector I.G.B.8.1. (Cantabria) del Plan comarcal de Logroño, consistente en la adaptación de la red viaria prevista para el sector al nuevo estudio de la red arterial que el Ministerio de Obras Públicas está llevando a efecto, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, a instancia de la Entidad «Cantabria II».—Se aprobó definitivamente con la indicación de que en el Plan parcial que se redacte para la ordenación del sector habrán de tenerse en cuenta los usos y superficies de parcelas previstos por el Plan comarcal para el mismo.

7. Logroño.—Plan parcial de ordenación urbana denominado «Prado Viejo», de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se aprobó definitivamente con la rectificación que a continuación se indica:

Se excluye de las Ordenanzas el párrafo 3.º del apartado C.1.1, que admite la posibilidad de apertura de calles interiores de uso y dominio públicos, a través de la redacción de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización complementarios, toda vez que el trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector objeto de ordenación, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes es objeto de los Planes parciales, como así se desprende del artículo 13-2 e) de la vigente Ley del Suelo, quedando circunscritas las funciones de los Estudios de Detalle y Proyecto de Urbanización a las detalladas por los artículos 14 y 15 del citado texto legal, respectivamente.

8. Las Palmas.—Plan especial para la instalación de un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos en terrenos situados en el barranco de «El Salto del Negro», en Las Palmas de Gran Canaria, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se aprobó definitivamente con la indicación de que deberá controlarse al máximo el funcionamiento de dicho vertedero, dada su proximidad a la playa de La Loja y a la planta potabilizadora, y que en la revisión del Plan general de ordenación urbana habrá de considerarse el sector completo, a la vista de los distintos usos que se están instalando en el mismo.

9. Valencia.—Documentación complementaria del Plan parcial número 17, de Valencia, referente al estudio de previsión de aparcamientos en el ámbito de dicho Plan parcial, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de julio de 1974 por la que se aprobó con carácter definitivo el Plan con la determinación de que, a efectos de previsión de aparcamientos, deberían fijarse, como mínimo, una plaza por vivienda, y de las Ordenes ministeriales de 31 de julio de 1975 y 9 de abril de 1976 por las que se acordó la ampliación del plazo concedido para que se aportase un estudio de aparcamientos concretando su emplazamiento y resolviendo los accesos a los aparcamientos subterráneos.—Se aprobó definitivamente dicho estudio de aparcamientos como parte integrante del Plan parcial número 17, de Valencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1, 2, 3, 6, 7 y 9 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 4, 5 y 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.